



## RESOLUCION No. CSJCOR21-568

2 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00462-00**

**Solicitante:** Dr. Benjamín Alfredo Salgado Sanchez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Insolvencia de persona natural no comerciante

**Número de radicación del proceso:** 23001400300320200037500

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 01 de septiembre de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 01 de septiembre de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 18 de agosto de 2021, el abogado Benjamín Alfredo Salgado Sanchez, en calidad de apoderado de la parte demandante presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Alfonso Callejas contra Rubén Darío Orozco Jaramillo, radicado bajo el No. 23001400300320200037500.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

- *“El día 07 de septiembre del año 2020, el centro de conciliación mínimo vital, envió demanda o solicitud por incumplimiento a resolución de conciliación, contra el señor RUBEN DARIO OROZCO JARAMILLO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.708.556, donde mi persona es apoderado de uno de los acreedores señor ALFONSO CALLEJAS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 3.071.955 de La Mesa, y residente en la carrera 3 N° 31 – 25, Apto 502, Torre 3, Edif. Garcés, celular 3004888124, y hasta el momento el distinguido juzgado no ha resuelto admisión, ni cualquier otra acción, como tampoco mis memoriales o actuaciones y mucho menos los requerimientos, por ello respetuosamente solicito esta vigilancia judicial y así se preserven las normas vigentes respecto a estos casos, las constitucionales y por ende los derechos de mi representado, y poder hacer de igual forma ejercer mi persona a cabalidad mi ejercicio en mi profesión de abogado, quien a cada rato soy requerido por mi mandante señor ALFONSO CALLEJAS, en explicaciones respecto a dicho proceso, al cual no puedo darle respuesta porque el juzgado conocedor de la causa no emite pronunciamiento alguno.”*

### 1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-443 del 23 de agosto de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (23/08/2021).

### **1.3. Del informe de verificación**

El 27 de agosto de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme lo solicitado en auto o CSJCOAVJ21-443 de 23 de agosto presente anualidad, así: Es cierto que la doctor Benjamín Alfredo Salgado Sánchez, apoderado judicial de la parte actora presento demanda de Insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Alfonso Callejas contra Rubén Darío Orozco Jaramillo, radicado bajo el No. 23001400300320200037500, y en la que solicita su admisión actuación que ya se había surtido según providencia proferida por este servidor el día 26 de mayo y fijada en estado al día siguiente es decir el 27/05/2021.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Benjamín Alfredo Salgado Sanchez, es dable deducir que el motivo de inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto sobre la admisión de la demanda, ni tampoco le ha dado impulso al proceso, pese a los requerimientos que ha realizado.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, en el informe rendido a esta Corporación manifiesta que ese despacho el 26 de mayo de 2021 había proferido actuación correspondiendo a la admisión de la demanda y fijada en estado del 27 de mayo de 2021.

En ese orden de ideas, como quiera que el funcionario ya había cumplido con la carga procesal correspondiente al Despacho a su cargo, se configura un hecho superado, y en este caso el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, ya había resuelto de fondo la circunstancia de la que se aquejaba el peticionario, antes de la presentación de la vigilancia, esto es el 26 de mayo de 2021; ordenando admitir la demanda de Insolvencia de persona natural no comerciante y notificada por estado el 27 de mayo de 2021, por lo que en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el abogado Benjamín Alfredo Salgado Sanchez.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

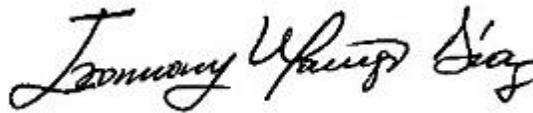
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa radicada bajo el N° 23-001-11-01-001-2021-000462-00, presentada por el abogado Benjamín Alfredo Salgado Sanchez contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante promovido por Alfonso Callejas contra Rubén Darío Orozco Jaramillo, radicado bajo el No. 23001400300320200037500.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y por ese mismo medio al abogado Benjamín Alfredo Salgado Sanchez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/afac